

C I R C U L A R CSJBOC22-33

Fecha: 31 de marzo de 2022

Para: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHOS 01 DE LA SALA CIVIL FAMILIA Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
JUZGADOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 CIVILES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
JUZGADOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 LABORALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
JUZGADO 1 Y 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
JUZGADOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 7 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
JUZGADOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Asunto: **“Solicitud de depuración de los listados de depósitos judiciales para prescripción, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 192 de la Ley 270 de 1996, modificado con por el artículo 3 de la Ley 1743 de 2014”**

De conformidad con el Oficio DEAJO22-146 del 17 de marzo de 2022, del Director Ejecutivo de Administración Judicial, recibido el pasado 25 de marzo, en el que manifiesta que una vez verificada “la información recibida del Banco Agrario de Colombia y cotejando con la información histórica de los procesos de prescripción, se evidencia que, con corte a 31 de enero de 2022, en los siguientes despachos judiciales de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena se encuentran 41.782 depósitos judiciales, por un monto total de \$38.579.209.945,35 en condición de ser prescritos, y además con 10 años o más de haber sido constituidos...”, solicita la intervención del Consejo Seccional de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de marzo de 2022, esta corporación, en el marco del primer proceso de prescripción de depósitos judiciales del año 2022, que vence el próximo 8 de abril de 2022, los invita a esforzarse en este tramo final de dicha tarea, para así finiquitar el proceso de revisión e informe que se esta llevando a cabo en los despachos judiciales.

Adicional a lo anterior, comedidamente se les solicita informar de manera detallada (casos particulares) o en términos generales, según sea el caso, al Consejo Seccional y a la Oficina Judicial, las razones por las que algunos de los depósitos no pueden considerarse como "no reclamados" o "en condición en especial" y por ende, no son susceptibles de prescripción.

Para los efectos de la presente circular, se recuerda que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informó mediante la Circular DEAJC22-6 de 2022, el cronograma establecido para el primer proceso de prescripción del año 2022, la cual fue comunicada, el pasado 28 de enero a los correos institucionales de los despachos judiciales.

A los funcionarios judiciales, con el fin de acreditar que los depósitos relacionados reúnen los requisitos contemplados en los artículos 4° y 5° de la Ley 1743 de 2014, conforme con el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 272 de 2015, **les corresponde respecto a los depósitos en condición especial**, determinar las siguientes características para que el proceso de prescripción pueda ser efectivo:

- a) Inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o
- b) De la falta de solicitud para su pago, o
- c) De la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago; o,
- d) Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar.

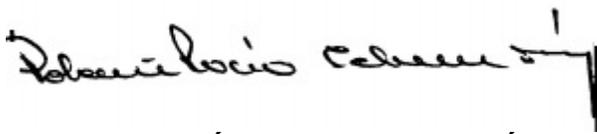
Así mismo, **respecto a lo no reclamados les corresponde**:

- a) Depósitos judiciales que NO sean laborales ni constitutivos de cuotas alimentarias ni tampoco los constituidos a favor de incapaces: que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso;
- b) Depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso;
- c) Depósitos judiciales por acreencias laborales constituidos extrajudicialmente, si transcurridos tres (3) años a partir de la constitución del depósito, no se hubiese iniciado proceso judicial por parte del beneficiario para obtener su entrega,
- d) Depósitos constitutivos de cuotas alimentarias o a favor de incapaces, si transcurridos cinco (5) años contados a partir de que el beneficiario cumpla su mayoría de edad no se han cobrado las cuotas y siempre que no se afecten los derechos de los incapaces.

Se adjunta a la presente circular archivo Excel con la relación de los 41.782 depósitos judiciales a los que hace referencia el Director Ejecutivo en su oficio y en el que podrán filtrar por el nombre del despacho, para los fines pertinentes.

Por último, se les recuerda que el proceso de prescripción de depósitos judiciales es verificado en la visita del factor organización del trabajo, como componente de la calificación integral de servicios, según lo establecido en el Acuerdo PSA16-10618 de 2016.

Cordialmente,



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

Circular No. 3

M.P. IELG

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia